

LA PLATA, 3 ABR 2008

VISTO el expediente N° 2145-16809/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Leyes N° 25.916, N° 11.723, N° 13.592, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de marzo de 2008, se impuso la clausura preventiva total del basural clandestino a cielo abierto ubicado en la calle Dellepiane o calle 20 sin número, de la Localidad de Nordelta, Partido de Tigre; cuyas coordenadas mediante el sistema de posicionamiento satelital GPS, son: Entrada obstruida con residuos: S34°23'54,2; W58°38'46,5; la segunda entrada con portón cerrado: S34°23'50,8; W58°38'44,5 y los extremos posteriores: S34°23'55,4 6; W58°38'42,1 y S34°23'56,3; W58°38'42,0;

Que el área técnica sostiene que la zona que rodea al basural es de uso residencial con viviendas permanentes y barrios privados en construcción, agregando que todo el vecindario se encuentra afectado por los olores y vectores provenientes de dicha actividad, además que el basural produce un perjuicio a la calidad de vida de los vecinos, sumado al impacto visual negativo que genera; agregando ese Área en el referido informe, que el predio -que ocupa varias hectáreas- se encuentra delimitado por un vallado, cuenta con un portón de ingreso principal y con un segundo acceso -sin portón- donde se observaron residuos volcados, pudiendo visualizar la inspección actuante, la existencia de residuos domiciliarios como plásticos, envases, cubiertas, escombros y otros en grandes montículos con tierra y residuos de poda; realizándose el acopio de los residuos sobre suelo natural, no contando el predio con geomembrana para retener los líquidos provenientes de la lixiviación de la basura acopiada, en tanto, los líquidos generados por la degradación de los residuos afectan las napas, las cuales son utilizadas para extraer agua para consumo humano; a lo cual debe agregarse que la calidad del suelo ha sido afectada impidiendo su uso para otros destinos. Asimismo, destaca el Área Técnica que la actividad referida propicia la proliferación de vectores de enfermedades transmisibles al hombre, tales como moscas y roedores;

Que, finalmente, se destaca del referido informe técnico, que dado la gravedad de la situación de afectación del ambiente, se dispuso la clausura preventiva

total del predio como centro de disposición clandestino de residuos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516, considerando pertinente esa Área Técnica, el dictado del acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta;

Que toma intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada de fine al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente..." En tanto, nuestra provincia ha receptado positivamente los principios referidos en el artículo 3° inciso 1) de la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, cuerpo normativo que -además- en su artículo 3° inciso 7) establece como uno de sus conceptos básicos, "la promoción de políticas de gestión y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos". De modo que las previsiones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por Ley N° 13.516), fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4- de la Ley nacional N° 25.675, y con el artículo 3° inciso 1) de la Ley Provincial N° 13.592, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que, continúa el área legal citada, al propio tiempo la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios, establece en su artículo 4° -incisos a) y c)-como objetivos de la misma: "lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; y minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente", con lo cual,

en atención a las circunstancias constatadas por la fiscalización actuante, la medida preventiva impuesta se ha ajustado en un todo a los presupuestos mínimos establecidos por la ley nacional aplicable en la materia;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007; por lo cuál, salvo opinión en contrario, se puede proceder a dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al predio referido, cuya correcta denominación, de acuerdo a la normativa que se ha invocado para su aplicación (artículo 69 bis de la Ley N° 11.723) es la de Clausura Temporal Total;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo. Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Convalidar la Clausura Temporal Total impuesta al basural clandestino a cielo abierto ubicado en la calle Dellepiane o calle 20 sin número, de la Localidad de Nordelta, Partido de Tigre; cuyas coordenadas mediante el sistema de posicionamiento satelital GPS, son: Entrada obstruida con residuos: S34°23'54,2; W 58°38'46,5; la segunda entrada con portón cerrado: S34°23'50,8; W 58°38'44,5 y los extremos posteriores: S34°23'55,46; W58°38'42,1 y S34°23'56, 3; W58°38'42,0.

ARTÍCULO 2º: Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 83 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible